

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 417

Lorda Gazol, Mariano

Lanaja

1944 - 1945



Folios: 9

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS S A R I N E N A

Expediente n^o 2478 de la Audiencia.

y n^o 617 del Juzgado.

Contra

Mariano Lardo Gasol

Vecino.

Lanaja.

XX

E.9582671



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.478

417 ² *1*

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Lorda Gezol, vecino de Ianaja. =

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 18 de Marzo de 1944

José Luis Durán



Sr. Juez de Instrucción de Bariñena



PROVIDENCIA
JUEZ
F. Morandé

Saríñena a treinta de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acótese orden a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Fernando Urrutia Urrutia

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez de Instrucción [de este Partido], doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Sarriena

[Handwritten signature]

RECIBO-EXHIBICION

En merito del expediente cuyo numero se anota sobre las Responsabilidades Politicas que procedan contra *Mariano Cordo Sarol*

de sus localidades, circulo V. practicar con TONA URGENCIA las siguientes diligencias:

1º.- Inscribir de la Alameda, certificación de los bienes que tenga pertenecidos con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y otorgar informe del Alameda sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

2º.- Inscribir informe del Jefe Local de Falanga, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Parroco, sobre bienes que el adamo posea, clases de estos, individuo de su familia a quienes tiene que atender y medio de vida con que cuenta.

3º.- Otorgar las contestaciones, con Juicio notorio y de peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partidas por partida, sujetándose en la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuviesen.

4º.- Hacer la valoración, formar un Juicio inventario, valoración de los bienes comprendidos en el inventario, todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno, según la tasación que hayan hecho los peritos.

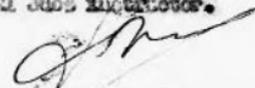
El embargo de bienes, no acreditar la insolvencia mediante declaración de los testigos.

En su supuesto de inculcado para un embargo y se haga con sus bienes y lugar de su nacimiento y domicilio de sus padres, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Cumplase este orden con TONA URGENCIA y siempre antes de cinco días.

Dice guarda a V. muchos años.
Borriana a 30 de Noviembre de 1944.

M. José Inguarator.



Sr. Jefe Municipal de *Llanaja*

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. ALCUBIERRE PCWED

En Lanaja a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Primera Instancia del partido, se admite, registrese, y al efecto, cúmplase cuantas diligencias en la misma se interesan y verificadas advélese a su precedencia por el conducto recibida.

Lo mandó y firma don Hilario Alcubierre, Juez Municipal de que certifico.

El Juez

Hilario Alcubierre

P. S. M.
El Secretario

Franco Falgout

DILIGENCIA.—En el mismo día, yo el Secretario habilitado, solicité de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amblarados el expedientado Mauricio Lorda Gazol, así como también informe de la misma sobre si le conocen otros bienes y cuales sean estos y certifico.

Franco Falgout

OTRA.—Seguidamente se expidieron los oficios al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco para que informen sobre los bienes, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que mantener y medios de vida con que cuenta y certifico.

Franco Falgout

OTRA.—Con la misma fecha y teniendo a mi presencia a D. Milagros Lorda Gazol, hermana del inculcado Mauricio Lorda Gazol, a preguntas del Sr. Juez manifestó que su citado hermano, nació en Lanaja, provincia de Huesca, el día veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro y que es hijo legítimo de Saturnino Lorda Larruga y de Teodora Gazol Escanero, que esta es la verdad en la que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de qua certifico.

El Juez

Hilario Alcubierre

Milagros Lorda
El Secretario
Franco Falgout

Informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Lanaja y Alcalde del mismo.

En cumplimiento de lo ordenado en el escrito recibido del Sr. Juez Municipal, lo que suscriben, a excepción del Sr. Cura, el cual manifiesta que por no residir en esta localidad en aquella fecha, no conoce al inculcado Mauricio Lorda Gazol, ni sabe nada de sus bienes, tienen el honor de informar y manifiestan: Que adquiridos los informes del expedientado Mauricio Lorda Gazol, y por los datos que se tienen en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el mencionado

Mauricio Lorda Gazol, no posea bienes de ninguna clase en la fecha dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Lanaja 21 de Diciembre de 1944.

El Alcalde.

Jefe Local de Falange.

S. Albad



S. Albad



Representante del Puesto de la Guardia Civil.

Anteigo Cruz
Stonandy

En Lanaja a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascripto Secretario comparece D. Timoteo Otin Pomar, y D. Antonio Abarcia Lensaque, naturales y vecinos de esta localidad a quienes el Sr. Juez instruye de la obligación que tienen de decir verdad de lo que supieren y seran preguntados bajo la responsabilidad en que incurran por el delito de falso testimonio y siéndolo para que informen a cerca de los bienes que posea el expedientado Mauricio Lorda Gazol, juramentados en legal forma dicen:

Que no se le reconocen bienes de ninguna clase y que por lo tanto a juicio de los declarantes, se le considera insolvente.

Que nada más tienen que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirman y ratifican. Leida su declaración y encontrándola conforme la firman con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez.

El testigo

El testigo

Mauricio
Timoteo Otin

Antonio Abarcia

El testigo
Juan Falagán



Diligencias.-Debidamente cumplimentadas las diligencias interesadas se devuelven a su procedencia por el conducto recibido y certifico.

Juan Falagán

D. NICASIO CORTES RODICIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE LANAJA, PROVINCIA DE HUESCA.-

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los repartimientos de la contribución rustica, pecuaria urbana y matricula industrial, correspondientes al año 1936, no aparece comprendido en los mismos el vecino que fué de esta localidad MAURICIO LORDA GAZOL, al cual no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Y para que conste, a petición del Juzgado Municipal de este Distrito, expido el presente en Lanaja a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vs. B.
El Alcalde

S. Albad

Nicasio Cortes



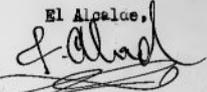
I N F O R M E:

El Alcalde que suscribe, a requerimiento del Juzgado Municipal de este Distrito, informa lo siguiente:

Que el vecino que fue de esta población MAURICIO LOR-DA GAZOL, no consta que el 18 de Julio de 1936, tuviese bienes algunos reconocidos, según he podido informarme de la documentación que obra en el archivo de esta Alcaldía.

Y para que así consta, firmo el presente informe en Lanaja a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde.



98

A U T O

En la ciudad de Huesca, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Laborda Gazol, vecino de Lanaja, apareciendo del mismo haber sido condenado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 30 años de reclusión mayor, por los hechos relatados en el primer resultando de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúan el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobresimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Laborda Gazol.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Fernando Urzuaiz Ubierno

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—



Diligencia. - Remane vertido Marso
mil novecientos cuarenta y cinco. Con esta
fecha se notifica al Sr. Fiscal; etc. etc.

[Signature]

10 9



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha de 27 MAR. 1915
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 217 del Juzgado
y 24.78 de la Audiencia, seguido
contra

Francisco Lorda

vecino de

Lauzana

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

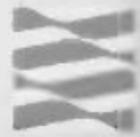
Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR. 1915



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

arriñena



1

XIV